



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, marzo uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los informes rendidos por las empresas de telecomunicaciones Tigo y Movistar, así como por Coomeva EPS y la Dian, se puede observar que la segunda de las empresas requeridas informa dirección del lugar en el cual pudiera ubicarse al señor Cristian Andrés Zuluaga Diaz, la cual se relaciona a continuación y será puesta en conocimiento de la parte actora a efectos de agotar el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 a saber:

- Movistar informa como dirección, la Carrera 41 # 13 – 69 Barrio Pasoancho y/o Panamericano de la Ciudad de Cali Valle, dirección electrónica crizuvi@hotmail.com

Igualmente se requerirá tanto a la empresa de telecomunicaciones Claro como a Migración Colombia a efectos de que den cumplimiento a lo solicitado con los oficios No 1670 y 1674 de diciembre 14 del año 2022.

De la misma manera la Dra. Annie Geovanna Collazos Morales en calidad de apoderada judicial de la demandante Angie Tatiana Aguiño Calambas aporta los nombres de los demás parientes por vía materna del menor AZA, solicitando por una parte al Despacho el envío de los avisos y por otra desistiendo de la prueba testimonial solicitada con el señor Jhonne Torres Góngora y en su lugar sea escuchado Samuel Ernesto Aguilar Fernández.

A efecto de lo anterior, valga esta oportunidad para aclararle a la togada, que el trámite de las citaciones por aviso tanto a los parientes por vía materna informados con la presentación de la demanda como lo de los parientes ahora informados en respuesta al requerimiento del Despacho, debe ser realizado por la parte interesada tal como lo disponen los incisos 3° y 4° del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y se pongan en conocimiento de la parte interesada dentro del presente asunto tanto los informes rendidos a través del correo institucional del Despacho tanto por las empresas de telecomunicaciones Tigo y Movistar, como por la Dian y Coomeva EPS, así como la información allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR tanto a la empresa de telecomunicaciones Claro, como a Migración Colombia para que den cumplimiento a lo solicitado con los oficios 1670 y 1674 de diciembre 14 del año 2022 y remitan la información allí solicitada.

TERCERO. INDICAR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que den trámite al numeral noveno del auto interlocutorio 1238 fechado diciembre 13 de 2022 y proceda a realizar los trámites para la citación por aviso de los señores Ana Iliá Herrera, Javier Aguiño Torres, Jefry Aguiño Calambas, Maribel Torres Góngora, Neicy Araujo Salas, Diana Yulieth Quiñones Torres, Hugo Torres, Betty Aguiño Moreno y Ali Aguiño Torres en calidad de parientes por vía materna del menor conforme a lo previsto en el artículo 395 inciso 3º de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del CCX, de lo cual deberá dar cuenta fehaciente conforme legalmente corresponde.

Notifíquese,

JOSE WILLIA SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5631166ca8684ff1b90387533dd83c4f190e7dca8347006f927cef56b02a30**

Documento generado en 02/03/2023 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>